



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 11 de 2022.

05001 41 05 008 2022 00432 00

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. promueve demanda ejecutiva en contra de la sociedad PERSONAL EXPRESS S.A. para ejecutar el cobro de aportes a la seguridad social.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

Pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$16.884.777** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión de sus trabajadores, más los intereses moratorios que a la fecha de expedición del título ascienden a la suma de **\$3.283.000**

CONSIDERACIONES.

El artículo 12 del C.P.T.S.S indica expresamente:

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

A simple vista, se entiende que las pretensiones de la demanda exceden la cuantía para los procesos de única instancia, que para el año 2022 es de **\$20.000.000**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía la presente demanda ejecutiva presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. con Nit. 901.106.818 y en contra de PERSONAL EXPRESS S.A con NIT 800.138.188-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los jueces laborales del circuito de Medellín, (reparto), para que asuman competencia.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 117 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d214b3ef03c8cd5d3582084814f2b46e470760a57f6d7909e231f4f52f0e1e6

Documento generado en 11/07/2022 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>